



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En la actualidad, la mayoría de los Municipios de la Provincia de Río Negro cuentan con oficinas de Defensa del Usuario y Consumidor, en el marco jurídico establecido por la ley Nacional 24.240 y sus modificatorias, como así también las leyes provinciales sancionadas por esta legislatura.

De esta manera, contar con una oficina como la mencionada, en el ámbito municipal, permite un mejor desarrollo de todas las funciones competentes asignadas por las leyes para defender los derechos del consumidor y del usuario. Entre ellas es de mucha relevancia la inspección que realiza cada municipio para detectar las presuntas infracciones, lo que le asigna una función de poder de policía. En ese sentido también desarrollan los Municipios importantes campañas de información y difusión de los derechos tal como fue uno de los propósitos expresados en la ley 24.240 sancionada en el año 1993, que vino a regular las relaciones de consumo, ya que hasta el momento no existía un marco normativo preciso que amparara.

En la misma línea las provincias dictaron sus respectivas leyes y adhirieron a esta Ley Nacional. En Río Negro tenemos por un lado la ley n° 2817 de Defensa del Consumidor, sancionada en el año 1994 y la ley n° 4139 que establece el Procedimiento Administrativo respectivo, del año 2006 que completan el plexo normativo.

En el año 94' se reformó la Constitución Nacional y se reconoció definitivamente la autonomía municipal en el artículo 123, otorgando a los municipios la facultad de darse leyes a sí mismos, de organizarse política y administrativamente, siendo la máxima expresión la facultad de sancionar una Carta Orgánica. A partir de la reforma se afirmó aún más la descentralización las funciones del Estado en los poderes locales. En este proceso se inscribe la creación de distintas oficinas de Defensa del consumidor que ejercen funciones delegadas por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia.

En la provincia ejercen los Municipios funciones de control y vigilancia de cumplimiento de la ley, lo que permite que los vecinos de cada lugar puedan acudir y acercar sus reclamos, cumpliendo así el Municipio un rol muy importante en lo que tiene que ver con la instancia de recepción y con la educación de las relaciones de consumo.

Sin embargo la posibilidad de resolución concreta de los reclamos a través de acuerdos conciliatorios o



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

aplicación de sanciones a las entidades proveedoras de bienes o servicios, y su efectivo cumplimiento constituye uno de los propósitos y ejes de la ley y la defensa de los derechos. Concentrar estas funciones a nivel municipal en un mismo organismo, tal como se ha desarrollado en otras provincias permite ejercer un mayor control sobre el cumplimiento que hace a la naturaleza misma de la ley y que le asigna como tal una función ejemplificante y preventiva.

Además de esta función resolutive, los Municipios podrán crear su propio fondo de financiamiento que estará compuesto en gran parte con el producido de las multas aplicadas a las empresas proveedoras lo que les permitirá destinar la partida presupuestaria de la ley de defensa del consumidor a otros fines dada la escasa fuente de recursos de los Municipios con los que debe afrontar múltiples necesidades.

Por ello:

Coautoras: Silvia Paz, Beatriz Contreras.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 32 de la ley D n° 4139 de Procedimientos administrativos, que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 32.- DESCENTRALIZACIÓN.Descentralización en Municipios.- Los Municipios con Carta Orgánica Municipal que adhieran a la presente ley podrán ejercer bajo su competencia las funciones de vigilancia, control y juzgamiento a las infracciones de las leyes nacionales, provinciales de defensa del consumidor y demás ordenanzas y normas reglamentarias que se dicten”.

Artículo 2°.- Se incorpora el artículo 33 a la ley D n° 4139 que reza del siguiente modo:

“Artículo 33°: En función de lo dispuesto en el artículo anterior los Municipios que adhieran a la presente serán autoridad de aplicación a todos los efectos de esta ley y podrán ejercer las siguientes funciones:

- a) Recibir denuncias de los consumidores y usuarios, en los términos del artículo 5 ° y concordante de la presente ley.
- b) Celebrar conciliaciones entre el denunciante y los proveedores denunciados, en los términos del artículo 7°.
- c) Instruir sumarios de las denuncias recibidas e imponer sanciones.
- d) Prestar asesoramiento y evacuar consultas a los consumidores y usuarios.
- e) Brindar información, orientación y educación al consumidor.
- f) Fomentar la creación y actuación de asociaciones municipales de consumidores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) Toda otra función de acuerdo a los términos del artículo 32 de la ley”.

Artículo 3°.- Se incorpora el artículo 34 a la ley D n° 4139 que reza del siguiente modo:

“Artículo 34.- Los Municipios que adhieran a la presente y ejerzan las funciones señaladas en los arts. 32 y 33 podrán crear bajo su órbita un Fondo Especial de Funcionamiento en los términos del capítulo III de la ley, para el adecuado ejercicio de las facultades de vigilancia, control y juzgamiento a las infracciones.

A tal fin, los recursos provenientes del producido de las tasas retributivas de servicios prestados, los importes de las sanciones patrimoniales aplicadas por el Municipio, multas, decomisos, etcétera, en ejercicio de su competencia como autoridad de aplicación, pasaran a conformar dicho Fondo”.

Artículo 4°.- De forma.